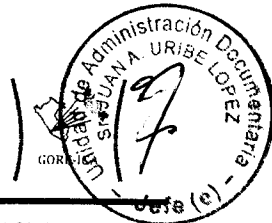




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0077

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 MAR. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00136-2015, respecto al Recurso de Apelación interpuesto, por doña **MAGDA LISSY GAVANCHO HERNANDEZ**, **MARIO SIANCAS JAUREGUI**, **MOISES ROLANDO JUNES MORALES**, **MARIA AZUCENA VENTURA MANCHEGO**, **MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA**, y **JULIA CHACHI FELIX ROMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2446-2013, 4611-2014, 2517-2013, 3306, y 3531-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2446 de fecha 27 de Agosto del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Otorgar a doña **Magda Lissy GAVANCHO HERNANDEZ**, Código Modular N° 1021442419, Fecha de Nacimiento 18/11/1958, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa E.B.E. "Divino Niño Jesús" de Ica, la suma de QUINIENTOS CUARENTA 93/100 nuevos soles (S/. 540.93), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 14 de diciembre de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4611 de fecha 03 de Setiembre de 2014, la Dirección Regional de Educación resuelve: Otorgar a don **Mario SIANCAS JAUREGUI**, Código Modular N° 1021414288, fecha de Nacimiento 24/11/1961, Catearía remunerativa SP"D" Oficinista II, J.L.S. 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de Ica, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA 50/100 nuevos soles (S/. 460.50), por concepto de asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 04 de abril de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2517 de fecha 29 de Agosto del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Otorgar a don **Moisés Rolando, JUNES MORALES**, Código Modular N° 1021417002, Fecha de Nacimiento 12/09/1966, Categoría Remunerativa ST "A", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 horas, de la Institución Educativa "Divino Niños Jesús" de Ica, la suma de CUATROCIENTOS CINCO 34/100 nuevos soles (S/. 405.34), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 15 de marzo del 2013, desde la fecha de su nombramiento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3306 de fecha 16 de Julio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Otorgara doña **María Azucena VENTURA MANCHEGO**, Código Modular N° 1021465359, Fecha de Nacimiento 05/07/1967, Nivel Remunerativo S.T."A", Auxiliar de Laboratorio J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA 86/100 nuevos soles (S/. 440.86,) por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 11 de abril de 2013, deducidos 07 días de licencia sin goce de Remuneraciones;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3306 de fecha 16 de Julio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Otorgar a doña **María Carlota JIMENEZ DE UVIDIA**, Código Modular N° 1022087645, Fecha de Nacimiento 25/11/1956, Nivel Remunerativo S.P."B", Auxiliar de Laboratorio I, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica; la suma de QUINIENTOS TRES 06/100 nuevos soles (S/. 503.06), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 19 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3531 de fecha 05 de Agosto del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Otorgar a doña **Julia Chachi FELIX ROMAN**, Código Modular N° 1021848993, Fecha de Nacimiento 23/03/1964, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22485 de Yaurilla -Ica, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 62/100 NUEVOS SOLES (s/. 334.62), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 20 años de servicios, el 24 de octubre de 2007, deducidos 06 meses, y 21 días, de Licencia Sin Goce de Remuneraciones; Asimismo, la suma de QUINIENTOS UNO Y 93/100 nuevos soles (S/. 501.93), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 24 de Octubre de 2012;



Que, mediante Expedientes N°s: 39390, 39701, 39759, 39891, 40254, y 40213 y 40214-2014, doña **MAGDA LISSY GAVANCHO HERNANDEZ, MARIO SIANCAS JAUREGUI, MOISES ROLANDO JUNES MORALES, MARIA AZUCENA VENTURA MANCHEGO, MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA, y JULIA CHACHI FELIX ROMAN**, , formulan sendos recursos de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones recurridas han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, y el D. Leg. N° 276 de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, las resoluciones recurridas han sido emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica, conforme a lo establecido el artículo 120° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver los recursos presentados;

Que, así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 209° Ley del Procedimiento Administrativo General. "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme a los cargos de notificación que se aprecia en los antecedentes, los recursos de apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

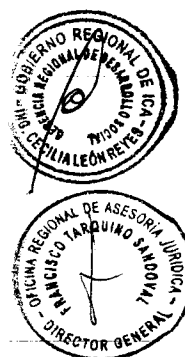
Que, en cuanto al fondo del asunto, el artículo 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y el artículo 213° el D.S. N° 019-90-ED, establecen que el Profesor tiene derecho a percibir 02 remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer; y, 25 años de servicios el varón; y, 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer; y, 30 años de servicio el varón. Asimismo, el artículo 54° Inc a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", señala que son beneficios de los ficcionarios y servidores públicos. Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios; la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso;

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirman, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC;

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54° Inc.a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", y el artículo 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente;

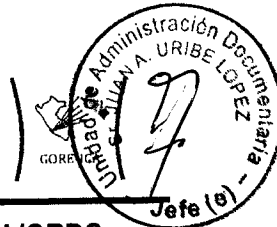
Que, en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del artículo 8° del D.S.N° 051-91-PCM, según el cual la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente, y los concretos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia de manera correcta a la aplicación para el cálculo, a la Remuneración Total, señalando incluso los criterios esbozados en el Informe Legal N° 524-2012.-SERVIR/GPGSL emitidos por la Autoridad del Servicio Civil, sobre la base del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; también es cierto, que en el texto de la resolución no se aprecia como dicho criterio es aplicado al caso concreto, incluso tampoco se adjunta como parte de la resolución, un anexo que contenga la liquidación practicada a los conceptos percibidos por los administrados, en el marco de sus solicitudes, y conforme a la planilla correspondiente;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0077

-2015-GORE-ICA/GRDS

Que, al respecto, el acápite 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido, y conforme al ordenamiento jurídico"; mientras que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la misma ley, señala que "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas, que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, en ese sentido, las resoluciones recurridas plantean como sustento formulas generales que se aplican al caso concreto, sin que se señale clara y expresamente como se aplican estas de manera específica, lo cual conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la misma ley, no corresponde a una correcta motivación del acto administrativo objeto de impugnación;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acápite 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 2446/2013, 4611/2014, 2517/2013, 3306 y 3531/2014, por carecer de requisitos de motivación, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente las solicitudes de los administrados, debiendo incluir como anexo que forman parte de la resolución, una liquidación que contenga claramente los conceptos que incluye dentro de la remuneración total aplicable, indicando qué montos de la planilla corresponden a cada uno de los administrados, cuales son incluidos para el cálculo y cuáles no;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Estando al Informe Legal N° 151-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. N° 276, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 2446-2013, 4611-2014, 2517-2013, 3306, y 3531-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente las solicitudes de los administrados, debiendo efectuar un nuevo cálculo sobre la base de la remuneración total, incluyendo como anexo que forme parte de la resolución, una liquidación que contenga claramente los conceptos que se incluyen dentro de la remuneración total aplicable, indicando qué montos de la planilla corresponden a cada uno de los administrados, cuales son incluidos para el cálculo y cuáles no;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, efectué el deslinde de responsabilidades correspondientes por la nulidad declarada en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

